



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MODIFICACIÓN DE CONTRATO NÚMERO

**RM-01-2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01-2020-C-RP-01-2020-CNR-DR-CAFTA-LA-01-2020-1
ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO
HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020, PARA EL PLAZO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 1 DE FEBRERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS 12 HORAS DEL
MEDIODÍA**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS**, Institución Pública, , con autonomía administrativa y financiera con

que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL
CNR”**; y por otra parte,

, actuando en mi calidad de Apoderada Especial
Administrativa y de Representación de la Sociedad **“MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”**,

que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; y
CONSIDERANDO: I. Que en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios
del notario Salvador Aníbal Juárez Urquilla, el Contrato Número CNR-DR-CAFTA-LA-CERO
UNO/DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS:
COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte; plazo que fue prorrogado hasta el uno de enero de dos mil veintiuno, todas las fechas a las doce horas del mediodía, mediante resolución número C–RP–CERO UNO/DOSMIL VEINTE–CNR–DR–CAFTA–LA–CERO UNO/DOS MIL VEINTE–UNO. II. Que la Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios, con la autorización de la Gerente de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil seiscientos setenta y ocho, solicitando modificar el contrato antes referido, en el sentido de ampliar el plazo para el período comprendido del uno de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del mediodía, e incrementando el monto contratado por un valor de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante carta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la modificación del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Que mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO–CNR/DOS MIL VEINTE, de las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se acordó: **i)** aprobar la modificación del CONTRATO NÚMERO CNR–DR–CAFTA–LA–CERO UNO/DOS MIL VEINTE, denominado “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE” y su PRÓRROGA NÚMERO C–RP–CERO UNO/DOSMIL VEINTE–CNR–DR–CAFTA–LA–CERO UNO/DOS MIL VEINTE–UNO, suscrito con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al nueve punto cero cuatro por ciento del monto total contratado, desglosados de la siguiente manera: Ítem Uno: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e Ítem Dos: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el plazo comprendido a partir del uno de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del mediodía; manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente. **ii)** Que la eficacia de la aprobación de modificación, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, y mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno, del presupuesto del año dos mil veinte, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; es decir que los efectos de la modificación iniciarán el uno enero de dos mil veintiuno. **iii)** Nombrar como Administradora del Contrato a modificarse a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración.- **Y POR TANTO**, sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y tres A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y la Cláusula décimo cuarta del CONTRATO NÚMERO CNR–DR–CAFTA–LA–CERO UNO/DOS MIL VEINTE, “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista **ACORDAMOS: I. MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO NÚMERO CNR–DR–CAFTA–LA–CERO UNO/DOS MIL VEINTE “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE” y su PRÓRROGA NÚMERO C–RP–CERO UNO/DOSMIL VEINTE–CNR–DR–CAFTA–LA–CERO UNO/DOS MIL VEINTE–UNO**, suscrito con

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR**, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al nueve punto cero cuatro por ciento del monto total contratado, desglosados de la siguiente manera: Ítem Uno: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS**, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e Ítem Dos: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el plazo comprendido a partir del uno de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del mediodía; manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente. **III.** Se nombra como **Administradora del Contrato modificado y su prórroga a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario** del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **V.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, derechos, condiciones y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al uno de febrero del año dos mil veintiuno.- En fe de lo cual suscribimos la presente modificación de contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

y que en adelante denomino **"LA CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y por otra parte,

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la Sociedad **"MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A."**,

y que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran MODIFICACIÓN DE CONTRATO NÚMERO RM-CERO UNO-DOS MIL VEINTE-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO-DOS MIL VEINTE-C-RP-CERO UNO-DOS MIL VEINTE-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO-DOS MIL VEINTE-UNO, "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE", el cual está sujeta a las siguientes condiciones: **"CONSIDERANDO: I. Que en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Salvador Aníbal Juárez Urquilla, el Contrato Número CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es la**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte; plazo que fue prorrogado hasta el uno de enero de dos mil veintiuno, todas las fechas a las doce horas del mediodía, mediante resolución número C-RP-CERO UNO/DOSMIL VEINTE-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-UNO. II. Que la Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios, con la autorización de la Gerente de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil seiscientos setenta y ocho, solicitando modificar el contrato antes referido, en el sentido de ampliar el plazo para el período comprendido del uno de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del mediodía, e incrementando el monto contratado por un valor de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante carta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la modificación del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Que mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO-CNR/DOS MIL VEINTE, de las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se acordó: **i)** aprobar la modificación del CONTRATO NÚMERO CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, denominado “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE” y su PRÓRROGA NÚMERO C-RP-CERO UNO/DOSMIL VEINTE-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-UNO, suscrito con la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al nueve punto cero cuatro por ciento del monto total contratado, desglosados de la siguiente manera: Ítem Uno: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e Ítem Dos: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el plazo comprendido a partir del uno de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del mediodía; manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente. ii) Que la eficacia de la aprobación de modificación, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, y mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno, del presupuesto del año dos mil veinte, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; es decir que los efectos de la modificación iniciarán el uno enero de dos mil veintiuno. iii) Nombrar como Administradora del Contrato a modificarse a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración.- **Y POR TANTO**, sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y tres A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, su Reglamento, y la Cláusula décimo cuarta del CONTRATO NÚMERO CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE", en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista **ACORDAMOS: I. MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO NÚMERO CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE"** y su **PRÓRROGA NÚMERO C-RP-CERO UNO/DOSMIL VEINTE-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-UNO**, suscrito con la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, hasta por la suma de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al nueve punto cero cuatro por ciento del monto total contratado, desglosados de la siguiente manera: Ítem Uno: Seguro Colectivo de Vida, por la suma de hasta **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS**, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), e Ítem Dos: Seguro Médico Hospitalario, por la suma de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**, monto exento del valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el plazo comprendido a partir del uno de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del mediodía; manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente. **III. Se nombra como Administradora del Contrato modificado y su prórroga a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. V. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, derechos, condiciones y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al uno de febrero del año dos mil veintiuno.**””””” **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en dos hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.– Y yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada

, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado por el señor , en su calidad de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante legal de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.** a favor de la licenciada , ante los oficios del notario

, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, documento en el cual el notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la capacidad con que actuaba el otorgante y en el que se faculta a la compareciente para suscribir actos como el presente.- Así se expresaron las comparecientes a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

